

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PRIMER BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. OBJETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se elabora la presente memoria a efectos de su elevación al Consejo de Gobierno junto con el texto articulado y el resto de las actuaciones y antecedentes que integran el expediente normativo.

Del mismo modo, esta memoria se redacta en atención a la Instrucción 3, “Documentación y Acuerdos”, de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, que establece la necesidad de que los anteproyectos de ley que vayan a ser tomados en consideración por el Consejo de Gobierno vayan acompañados de una memoria.

La memoria contendrá los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

- 1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.
- 2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.
- 3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.



- 4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...).

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

II. CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Esta iniciativa legislativa consta en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026, aprobado mediante Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno.

La información geográfica constituye uno de los principales activos de conocimiento utilizados por las administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias. La práctica totalidad de las políticas públicas desarrolladas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por las restantes administraciones presentes en el ámbito regional presentan una dimensión territorial que requiere la obtención, tratamiento, análisis y difusión de información geográfica. La ordenación territorial y urbanística, las infraestructuras, la movilidad, la agricultura, la gestión forestal, la protección civil, la gestión ambiental, la vivienda, la salud pública, la planificación energética o la lucha contra el cambio climático son algunos de los ámbitos cuya adecuada gestión depende crecientemente de la disponibilidad de información geográfica precisa, interoperable y actualizada. Así, la actividad cartográfica tiene un carácter instrumental respecto a las competencias sectoriales ejercidas por las diferentes



administraciones públicas, tal y como dejó patente el Tribunal Constitucional en la sentencia núm. 76/1984, de 29 de junio.

Esta realidad ha adquirido mayor intensidad durante los últimos años como consecuencia de la transformación digital de las administraciones públicas y de la consolidación de modelos de gestión basados en datos. La información geográfica ha dejado de constituir un mero instrumento técnico de representación del territorio para convertirse en una infraestructura esencial para la toma de decisiones públicas.

En Castilla-La Mancha, esta función ha venido desarrollándose desde la aprobación del Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La experiencia acumulada durante más de una década ha permitido constatar la utilidad de los instrumentos creados mediante dicho decreto. En particular, la actividad desarrollada por el Centro Cartográfico de Castilla-La Mancha, la Comisión de Coordinación Cartográfica, la Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha, el desarrollo del Plan Cartográfico regional y la progresiva consolidación de un modelo de cooperación con el Instituto Geográfico Nacional han generado una base institucional sólida sobre la que construir un nuevo marco normativo.

Sin embargo, la ordenación de la actividad cartográfica enfrenta dentro de la Junta de Comunidades, y en la región, una serie de retos cruciales:

- La evolución tecnológica, la creciente complejidad de los sistemas de información territorial, la irrupción de la inteligencia artificial como herramienta en el desarrollo de información geográfica, así como la vis expansiva que han adoptado organismos en materia de gobernanza de datos y transparencia y datos abiertos, exigen un mayor rigor en el estándar



de producción cartográfica y de su difusión, interoperabilidad y reutilización.

- Externamente, en Castilla-La Mancha no solo produce información geográfica la administración regional la Junta de Comunidades, la cual no tiene un sistema cartográfico propiamente dicho, sino que también lo hacen el resto de las administraciones públicas territoriales y sus entes instrumentales. De modo que la administración regional, como máximo interlocutor con la Administración General del Estado y con el Sistema Cartográfico Nacional, no dispone de una organización que coordine a las diferentes administraciones públicas en la elaboración de productos cartográficos o de información geográfica, lo que deriva en una situación de cierta ineficacia en la gestión de los recursos públicos, así como en una falta de armonización e interoperabilidad entre los productos cartográficos resultantes, con el riesgo añadido de duplicidades y gastos recurrentes. Los problemas relativos a la disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de información geográfica son comunes a un gran número de políticas y temáticas.
- Internamente, existe en determinados casos una falta de comunicación, conocimiento y, por tanto, alcance de las capacidades del Centro Cartográfico. Ello se traduce, en unas ocasiones, en falta de medios para enfrentar las necesidades de la Junta, y en otras en una dispersión parcial de la producción cartográfica que impacta negativamente en la eficiencia presupuestaria. Prueba de ello son las conclusiones a las que se llegó en la evaluación del Plan Cartográfico de Castilla-La Mancha 2022-2025.

La presente iniciativa normativa no responde, por tanto, a la necesidad de corregir una situación de fracaso del modelo existente, sino a la conveniencia de consolidar jurídicamente sus avances, fortalecer sus mecanismos de coordinación,



interoperabilidad y adaptar sus instrumentos a las nuevas exigencias derivadas de la administración digital y del gobierno del dato.

Posiblemente debido a que la actividad cartográfica no es propiamente una materia competencial, sino una actividad técnica e instrumental de múltiples competencias, ha ocasionado que ésta no se haya abordado como servicio público y, por tanto, no se tenga una regulación que sea un mínimo común denominador para la actividad cartográfica pública. Por tanto, ésta se convierte en la oportunidad de establecer un marco jurídico integrador en la creación de productos cartográficos por parte de las administraciones autonómica y local. Asimismo, la oportunidad de aprobar este tipo de norma nace también por la necesidad de tener un sistema institucional que permita esta relación interadministrativa, bajo los principios de coordinación, colaboración, cooperación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, entre otros principios generales. Así pues, la forma de resolver los problemas expuestos pasa, entre otros, por adoptar las medidas legales que atiendan al intercambio, puesta en común, acceso y uso de datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica.

III. OBJETIVOS DE LA LEY.

Los objetivos de la ley toman como punto de partida cinco mensajes fundamentales que se contienen en el Informe sobre el 14º período de sesiones, 7 a 9 de agosto de 2024, del Comité de Expertos sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial, perteneciente al Consejo Económico y Social de la ONU:

- 1. La información geoespacial es infraestructura crítica para la toma de decisiones públicas.*
- 2. Se necesita gobernanza y coordinación institucional.*



3. *Debe evitarse la duplicación de esfuerzos entre organismos.*
4. *La integración entre información geoespacial y estadística es un reto prioritario.*
5. *Los Estados deben reforzar sus capacidades nacionales de información geoespacial.*

En base a lo anterior, el objetivo principal de la norma es instituir un Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha, un modelo de actuación que persiga el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de cartografía e información geográfica mediante la coordinación de la actuación de las diferentes administraciones públicas presentes en la región, con especial atención a todo el espectro de administraciones locales. Este sistema debe contar con una organización que mejore la relación interadministrativa, así como con los instrumentos adecuados que articulen la actividad cartográfica.

Dicho esto, el principal objetivo se acompaña de otros que se estiman esenciales para lograr una acción global:

- a) Crear el Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.
- b) Reforzar el papel del, todavía hoy, Centro Cartográfico.
- c) Mejorar la coordinación entre administraciones públicas.
- d) Garantizar la calidad e interoperabilidad de la información geográfica.
- e) Evitar duplicidades en la producción cartográfica.
- f) Favorecer la reutilización de los datos geográficos públicos.
- g) Integrar la información geográfica en las estrategias de gobierno del dato.
- h) Impulsar la transparencia y el acceso a la información territorial.



IV. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

Durante la elaboración del anteproyecto se han valorado distintas alternativas regulatorias. Ello ya se expuso en el trámite inicial de consulta pública previa.

La primera alternativa consistiría en mantener la situación actual sin introducir modificaciones normativas. Esta opción permitiría preservar el marco organizativo existente y evitar los costes inherentes a toda iniciativa legislativa. No obstante, dicha alternativa se considera insuficiente para responder a las necesidades actuales de coordinación institucional —especialmente fuera de los límites de actuación de la Junta de Comunidades—, interoperabilidad y gobernanza de la información geográfica, particularmente en un contexto de creciente digitalización administrativa y de integración de políticas de datos.

Una segunda alternativa consistiría en la modificación parcial del Decreto 93/2010. Si bien esta opción permitiría incorporar determinadas mejoras organizativas, presenta limitaciones derivadas del propio rango normativo de la disposición, insuficiente para otorgar estabilidad institucional a determinados órganos e instrumentos estratégicos, como es el propio sistema cartográfico regional, y para establecer un marco jurídico integral de la información geográfica.

Finalmente, se ha considerado la aprobación de una ley autonómica específica, opción finalmente elegida. Esta alternativa permite configurar un marco jurídico estable, sistemático y coherente, dotado de la necesaria seguridad jurídica y adecuado a la relevancia que la información geográfica ha adquirido para la acción pública contemporánea.



Además, la aprobación de una ley sitúa a Castilla-La Mancha en una posición equiparable a otras comunidades autónomas que durante los últimos años han optado por dotarse de regulación legal propia en esta materia.

En el ámbito cartográfico, así pues, existen actualmente tres normas con rango de ley que abordan esta materia:

1. Ley 16/2005, de 27 de diciembre, de la información geográfica y del Instituto Cartográfico de Cataluña.
2. Ley 2/2020, de 2 de diciembre, de la Información Geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià.
3. Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón.

En las tres leyes autonómicas se pueden encontrar, de manera diferenciada, una serie de bloques de contenidos comunes que, de alguna manera, y junto con la normativa estatal, han servido de inspiración a la redacción del primer borrador de anteproyecto de ley para Castilla-La Mancha:

Bloque I – Objeto, Ámbito y Principios:

Bloque II – Órgano Cartográfico Autonómico.

Bloque III – Planificación Cartográfica.

Bloque IV – Cartografía Oficial y Registro.

Bloque V – Infraestructura de Datos Espaciales.

Bloque VI – Redes Geodésicas.

Bloque VII – Nomenclátor, Cartoteca y Otros.

Bloque VIII – Derechos y Deberes.



V. MARCO NORMATIVO.

A continuación, se enumeran aquellas normas que, directa o indirectamente, tienen relación con la materia cartográfica objeto de regulación en el borrador de anteproyecto de ley, ordenadas en función del legislador y por orden cronológico.

Normativa europea.

- Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental.
- Directiva Europea 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE).
- Directiva (UE) 2019/1024, del Parlamento europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138, de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

La elaboración del borrador de anteproyecto de ley de información geográfica ha tenido en consideración la evolución reciente de las políticas europeas de información geográfica, observándose una tendencia progresiva hacia modelos más flexibles y orientados al intercambio efectivo y reutilización de los datos, evitando complejidades organizativas o técnicas innecesarias. La experiencia acumulada durante la aplicación de la Directiva INSPIRE ha puesto de manifiesto la conveniencia de reducir la dependencia de esquemas excesivamente especializados y favorecer soluciones comprensibles, interoperables y sostenibles.



Normativa estatal:

- Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre Señales Geodésicas y Geofísicas.
- Real Decreto 2421/1978, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1975, de 12 de marzo, sobre señales geodésicas y geofísicas.
- Ley 7/1986, de 24 de enero, de ordenación de la cartografía.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el sistema cartográfico nacional.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperatividad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y servicios de información geográfica en España.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Orden FOM/1615/2013, de 9 de agosto, por la que se aprueba el modelo de ficha registral para inscripciones en el Registro Central de Cartografía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.
- Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana.



- Orden FOM/2807/2015, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la política de difusión pública de la información geográfica generada por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Normativa autonómica.

- Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto-Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.
- Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica.
- Decreto 235/2010 de competencias y transparencia de la actividad urbanística.
- Acuerdo de 30 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Proyecto de Datos Abiertos de Castilla-La Mancha.
- Decreto 89/2017, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Política de Gestión de Documentos de las Entidades que integran el Sector Público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 31/2025, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2026 por el que se aprueba el Plan Estratégico del Dato de Castilla-La Mancha 2026-2030.
- Decreto 12/2026, de 31 de marzo, por el que se regula el Gobierno del Dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 26/2026, de 19 de mayo, por el que se regula el Registro de Población de Castilla-La Mancha.



VI. COMPETENCIA.

El Estado tiene la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1, apartado 18, de la Constitución), título competencial de algunas de las normas dictadas por el Estado en materia de información geográfica, como por ejemplo la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y servicios de información geográfica en España. Sin embargo, desde la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 76/1984, de 29 de junio, se ha reconocido la facultad de las comunidades autónomas de regular la actividad cartográfica debido a su carácter instrumental (fundamento jurídico primero):

“El Abogado del Estado construye su argumentación sobre la naturaleza de servicio público de «un núcleo específico» de la actividad cartográfica. Como sobre ese «servicio público cartográfico», sustancialmente coincidente con el contenido del art. 3.1 a) de la Ley impugnada, no tiene expresamente reservada competencia el Estado en la Constitución, pero tampoco le ha sido atribuida a la Comunidad Autónoma competencia alguna por su Estatuto, la fórmula del art. 149.3 de la C. E. entra en juego y, en virtud de su cláusula residual obliga a concluir que sobre la materia en cuestión sólo el Estado tiene competencia. Por consiguiente, el art. 3.1 a) de la Ley 11/1982, de 8 de octubre, incurre en inconstitucionalidad, y el Abogado del Estado «postula terminantemente la declaración de inconstitucionalidad» correspondiente.

No siendo unívoca la noción de servicio público y no estando ni constitucional ni estatutariamente definida o calificada como tal la actividad cartográfica ni total ni parcialmente, el punto de partida del recurrente no puede admitirse sin más, aunque tampoco es misión de este Tribunal adoptar una postura al respecto. A propósito de la actividad cartográfica es patente, sin embargo, su carácter instrumental en relación con múltiples actividades de los particulares y respecto a también numerosas actividades de las Administraciones públicas. Para el ejercicio de sus competencias es un hecho que entidades públicas, como las Diputaciones y Ayuntamientos, entre otras, necesitan unos medios



cartográficos que ellas mismas se proporcionan, pues no hay una prohibición para que ni aquéllas ni éstas realicen trabajos técnicos de esta índole.

El propio Abogado del Estado reconoce que la Generalidad es titular de competencias en función de las cuales es incuestionable el carácter instrumental de la actividad cartográfica, que cumpliría la función de medio técnico respecto al fin constituido por la competencia (de ordenación de territorio, o de obras públicas o de comercio o de urbanismo, etc.) de titularidad comunitaria. Tanto desde la perspectiva de la inexistencia de una calificación ni constitucional ni estatutaria ni enmarcada en la legalidad ordinaria de la actividad cartográfica (en todo o en parte) como servicio público, como desde la consideración de su carácter de actividad instrumental desempeñable por entidades públicas o privadas, el silencio de la Constitución y del Estatuto de Autonomía sobre ella se explica no como una reserva tácita y residual de competencia cartográfica estatal exclusiva en virtud del 149.3 de la C. E., sino como un también tácito reconocimiento de que no es la cartografía materia sobre la que sólo se pueda actuar en virtud de normas de atribución de competencia, sino una actividad técnica relacionada con competencias que, éstas sí, pueden pertenecer al Estado o a una Comunidad. No es necesaria la titularidad de una competencia específica para que un ente incardinado en alguna Administración pública, estatal o comunitaria, pueda realizar una actividad cartográfica. Sentado esto, es claro que no entra en juego la cláusula residual del art. 149.3 de la C. E”.

La cartografía, por tanto, se entiende como una materia de carácter transversal y horizontal en cualquier competencia de la Administración. Las administraciones competentes deben poder desarrollar sus propios servicios de información geográfica, como medios instrumentales en el ejercicio de las competencias autonómicas sectoriales. Pero, a su vez, la materia cartográfica y de información geográfica requiere la organización de un sistema institucional básico que garantice el adecuado ejercicio de producir cartografía e información geográfica. De ahí, la necesidad de superar en cierto sentido el Decreto 93/2010, de 1 de junio, y configurar un sistema propio para gobernar la información geográfica producida por otras administraciones públicas.



Por tanto, en base al fallo del alto tribunal constitucional, que va más allá del reparto competencial que de por sí ya hace la Ley 14/2010 entre distintas administraciones al hablar de “escalas” —término mudable hoy en día a resolución dado el avance de la tecnología—, y de los títulos competenciales propios comprendidos en los apartados 1.º, 2.º del artículo 31.1., y del artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la comunidad autónoma tiene competencias para promulgar una ley de información geográfica.

VII. NORMATIVA AFECTADA.

Norma afectada	Tipo de afección
Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Derogación parcial y posterior desarrollo reglamentario.
Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha	Modificación puntual del Consejo Regional de Estadística y Datos
Decreto 12/2026, de Gobierno del Dato	Sin modificación alguna; solo coordinación funcional.

La Comunidad Autónoma tuvo regulación en la materia a partir del Decreto 75/1985, de 30 de julio, por el que se crea la Comisión Regional de Cartografía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Desde el año 2010 se robustece claramente con una regulación específica de la actividad cartográfica mediante el Decreto 93/2010, de 1 de junio, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Buena parte de los órganos, instrumentos y mecanismos



previstos en dicho decreto han demostrado su utilidad práctica durante más de una década de funcionamiento. Por ello, la finalidad de la ley no consiste en sustituir completamente el modelo existente, sino en dotarlo de una cobertura legal adecuada a la importancia estratégica que ha adquirido la información geográfica para la acción pública y las necesidades jurídicas que exigen este rango para implantar un sistema cartográfico que vincule a otras administraciones.

En este sentido el Decreto 93/2010 resulta de una calidad brillante, muy solvente en sus planteamientos y regulaciones. De hecho, el anteproyecto de ley afecta al decreto en el sentido de que, casi mediante una transcripción literal, se elevan a rango de ley aquellos instrumentos propios del sistema cartográfico que exigen tal nivel normativo. Baste como ejemplos:

- Artículo 1, en cuanto a la definición de la actividad cartográfica.
- Artículo 4, dedicado a la cartografía oficial.
- Artículo 5, dedicado a las normas cartográficas.
- Artículo 6, sobre el nomenclátor.
- Artículos 9 y 10, de manera parcial, en cuanto a la definición y establecimiento de la infraestructura de datos espaciales.
- Artículo 12, sobre el catálogo de datos espaciales y servicios de datos espaciales.

Algunos de estos artículos, 4 a 6, son derogados, al incluirse en el borrador del anteproyecto de ley. Existe otra serie de artículos que se ven superados por el anteproyecto de ley, condenándose a la desaparición del ordenamiento jurídico autonómico mediante su derogación. Bien porque se han tomado decisiones encaminadas a la simplificación, como el artículo 7 relativo al registro de cartografía de la región; bien porque la normativa del reglamento sobre ciertas materias se quedaba corta y se contempla en el borrador del anteproyecto de ley de una manera más amplia y pormenorizada, como son los artículos 21 y 22 sobre



el plan cartográfico. Todas estas afecciones quedan establecidas en la disposición derogatoria única de la ley.

Por su parte, la afección a la Ley 10/2002 se limita a reconfigurar el Consejo Regional de Estadística y Datos. Ya con la Ley 1/2026 se le añadió al nombre, “datos”. Se ampliaron las competencias relativas a la gobernanza del dato. En este caso se realiza la misma actuación: respeto absoluto a las competencias y configuración preexistentes, y ampliación con una serie de funciones relativas a la información geográfica. Para evitar no hacer excesivamente largo y complejo el nombre, se opta por el concepto académico de “geomática”, pasando a denominarse Consejo Regional de Estadística, Datos y Geomática. Esta afección se concreta en la disposición final primera del anteproyecto. Esta afección se basa en los cinco mensajes clave antes citados del informe del Comité de Expertos del Consejo Económico y Social de la ONU, y en el mandato derivado de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, pretendiendo evitar la proliferación excesiva de nuevos órganos colegiados que puedan hacer inoperativa la gobernanza. Además, por razón de la materia, se estima muy necesaria la coordinación entre la estadística, gobernanza de los datos y la información geográfica.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, este servicio proponente entiende que la tramitación que ha de seguir la elaboración del anteproyecto de ley es la siguiente:

1.º Consulta pública previa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero



de 2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa, se celebró trámite de consulta pública previa a la redacción de la norma entre el 18 de noviembre de 2025 y el 18 de diciembre de 2025.

La participación fue la siguiente:

- Formularios totales recibidos: 105
- Formularios completos válidos: 28
- Formularios incompletos: 77

Los formularios completos son la base principal del análisis cualitativo, sin perjuicio de la explotación de datos estadísticos agregados derivados del conjunto de respuestas.

Resultados cuantitativos de la consulta. Las valoraciones numéricas realizadas por las personas participantes ofrecen las siguientes evidencias:

1. Problemas que se pretenden solucionar:

- Valoración media: 3,93 sobre 5.
- Más del 70 % de las respuestas puntúan este aspecto con 4 o 5.

2. Necesidad y oportunidad de la norma:

- Valoración media: 4 sobre 5.
- Más del 70 % considera la norma necesaria u oportuna.

3. Objetivos de la norma:

- Valoración media: 3,96 sobre 5.
- Cerca del 77 % de las respuestas se sitúan en valores altos (4 o 5).

4. Soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

- Valoración media: 3,46 sobre 5.
- Mayor dispersión de respuestas, lo que refleja diversidad de enfoques sobre los instrumentos concretos, sin cuestionar mayoritariamente la necesidad de un marco normativo.



Análisis cualitativo de las aportaciones. Del estudio de las respuestas abiertas contenidas en los formularios completos se identifican cinco ejes temáticos recurrentes, que constituyen las principales evidencias sustantivas de la consulta.

1. Reconocimiento de un déficit estructural en cartografía e información geográfica oficial. Varias aportaciones subrayan la ausencia o insuficiencia de cartografía básica y de referencia producida específicamente en el ámbito autonómico, señalando la necesidad de reforzar el cumplimiento de los marcos estatales de ordenación cartográfica. Este diagnóstico aparece de forma reiterada y se formula como un problema a resolver mediante una norma con rango de ley.

2. Demanda de información geográfica oficial, única y homogénea. Se plantea de manera consistente la conveniencia de:

- Disponer de datos oficiales claramente identificados,
- Garantizar la unicidad y coherencia de la información geográfica básica,
- Evitar la dispersión de fuentes y criterios entre distintas administraciones y plataformas.

3. Necesidad de gobernanza del dato y coordinación interadministrativa. Un número significativo de aportaciones identifica como problema central:

- La fragmentación en la generación y gestión de información geográfica,
- La falta de interoperabilidad entre administraciones,
- La ausencia de estándares comunes operativos.

Se reclama un marco institucional y técnico común, que articule roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación.

4. Apertura, acceso y reutilización de la información geográfica. Las respuestas subrayan la importancia de:



- Facilitar el acceso público a los datos,
- Promover la reutilización,
- Asegurar la conformidad con los estándares nacionales y europeos en materia de datos abiertos e infraestructuras de información geográfica.

5. Orientación a la innovación y a nuevas tecnologías. De forma destacada en las aportaciones de carácter técnico, se identifica la oportunidad de que la futura ley incorpore:

- La observación de la Tierra,
- La automatización de procesos,
- Los gemelos digitales,
- El uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial.

Todo ello como instrumentos al servicio de la planificación territorial, la gestión pública y la toma de decisiones.

Del conjunto de evidencias cuantitativas y cualitativas analizadas se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Existe un amplio consenso sobre la necesidad y oportunidad de regular la información geográfica en Castilla La Mancha mediante una de ley.
2. La participación, aun siendo limitada en términos absolutos, presenta un alto valor cualitativo, con aportaciones técnicas, institucionales y especializadas.
3. No se detecta una demanda significativa de soluciones exclusivamente no regulatorias, lo que refuerza la idoneidad del instrumento legislativo.
4. Las aportaciones ciudadanas e institucionales refuerzan y concretan los objetivos inicialmente planteados, sin cuestionar su enfoque general.
5. La consulta aporta una base sólida de legitimación para avanzar en la definición de un Sistema Cartográfico de Castilla La Mancha, con criterios de oficialidad, coordinación, interoperabilidad, apertura del dato e innovación.



2.º Autorización para la redacción de la norma y redacción del primer borrador.

En la fecha que corresponda, y en aplicación analógica del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se dictará a la vista de esta memoria resolución del Consejero de Fomento autorizando la iniciativa de la elaboración de la norma.

3.º Información pública, audiencia, proceso participativo y concertación administrativa. De manera simultánea se girará oficio a las Secretarías Generales del resto de consejerías para darles audiencia y que aleguen lo que estimen oportuno. Se estima razonable dar audiencia de manera expresa a la Federación Española de Municipios y Provincias en Castilla-La Mancha y a la delegación castellanomanchega del Colegio Oficial de Ingenieros en Geomática y Topografía.

Mediante Acuerdo de 24 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Programa Anual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026. Dentro del mismo se prevé un proceso participativo en la tramitación de la Ley de Información Geográfica de Castilla-La Mancha. Dicha previsión contempla como posibilidades “aportaciones ciudadanas a través del Portal de Participación; Reuniones de contraste experto; Ponencias”. Se prevé en el momento correspondiente de información pública, simultanear el proceso participativo.

Se estima que, al menos, el borrador del anteproyecto de ley, por su contenido y afecciones, debe someterse a los siguientes órganos colegiados sectoriales:

- Consejo Regional de Municipios.
- Comisión de Coordinación Cartográfica.
- Consejo Superior Geográfico.



4.º Informe sobre las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y, en su caso, adaptación del primer borrador a ellas (segundo borrador). Finalizado el periodo de información pública y de participación, el servicio del Centro Cartográfico estudiará el resultado del trámite y elaborará un informe en el que se justifiquen los cambios que, en su caso se hagan, y el rechazo de aquellas otras propuestas que pudieran haberse recibido. De ello saldrá el segundo borrador del anteproyecto de ley.

5.º Informes de la asesoría jurídica de la Secretaría General de Fomento, de impacto de género, de cargas administrativas, de impacto demográfico. Son los informes que, junto con el borrador del texto de la ley y con la memoria, se generan en el seno de la consejería competente y que se irán emitiendo en el momento de tramitación oportuna.

6.º Remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, Comisión de Secretarios Generales, toma en consideración por el Consejo de Gobierno y Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Se remitirá expediente completo para dictamen de dicho órgano asesor jurídico. De sus conclusiones se verá si el texto debe enmendarse en alguno de sus extremos (tercer borrador).

Tras ello se someterá a la Comisión de Secretarios Generales para su elevación al Consejo de Gobierno quien deberá decidir tomar en consideración el proyecto y remitirlo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



7.º Aprobación por el Consejo de Gobierno y trámite parlamentario. A la vista del Dictamen se realizarán los cambios que, en su caso, fuesen necesarios derivados de sus observaciones. El expediente formado hasta entonces, junto con el informe de la Secretaría General habrá de pasar nuevamente por la Comisión de Secretarios Generales, y por el Consejo de Gobierno para autorizar su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha donde seguirá su trámite parlamentario.

Dicho trámite requerirá la calificación del texto por la mesa, publicación en el boletín oficial de las Cortes, registro de enmiendas, estudio y contestación a las mismas y los obligados debate, votación y publicación.

IX. ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO.

La presente ley se estructura en un título preliminar, tres títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El título preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones. El título I regula el Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha, sus órganos y sus instrumentos. El título II establece los principios y mecanismos de colaboración y coordinación entre las administraciones públicas. El título III regula la difusión de la información geográfica y los deberes de las administraciones públicas en su producción y gestión. La disposición adicional prevé posibles fuentes de financiación cuando las actuaciones en materia de información geográfica vayan dirigidas a la planificación del territorio o el cumplimiento general de los fines de los patrimonios públicos de suelo. La disposición transitoria única regula la transición de servicio a órgano directivo del Centro Cartográfico. La disposición derogatoria identifica expresamente las normas afectadas por la aprobación de la ley. Finalmente, las



disposiciones finales contemplan la modificación de la Ley 10/2002, de 21 de julio, de Estadística de Castilla-La Mancha, la habilitación reglamentaria necesaria para el desarrollo de la norma y su entrada en vigor.

1.º Disposiciones generales. El artículo 1 establece el objeto de la ley de manera clara y concisa. El apartado segundo es casi una transcripción del actual artículo 1 del Decreto 93/2010, para terminar el apartado tercero sentando las áreas conceptuales que tiene la información geográfica: ser herramienta técnica instrumental de las competencias autonómicas, y ser instrumento de transparencia.

El artículo 2 fija el ámbito de aplicación haciendo extensivo, y he aquí una de las bases fundamentales del rango legal al que aspira este proyecto, a todas las administraciones territoriales, y sus administraciones instrumentales que radican en la región. Se aconseja prudente introducir la salvaguarda del artículo 2.2 que, por otro lado, es inspirado en el artículo 1.2 de la Ley 16/2005 catalana. Estamos ante la que, quizás, es la principal medida que fuerza el rango legal de la norma: la extensión de los efectos de esta ley a la administración local y la integración de su información geográfica en un *nodo* de la red nacional, y que recibe el nombre de Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha.

El artículo 3 evita reproducir principios generales que aplican en el derecho administrativo y que ya están contemplados tanto la legislación básica del Estado, como en la autonómica. Se ha preferido evitar la práctica observada en otras leyes en donde se establecen principios propios de la actividad cartográfica que, en definitiva, son trasuntos o adaptaciones de los principios generales del derecho administrativo. En lugar de ello se ha optado por hacer una remisión normativa. Sí se hace mención expresa a los principios y dictados que marquen determinados órganos autonómicos competentes en administración digital, gobernanza del dato



y archivos. Este último muy importante por la cuestión de los metadatos. Este apartado segundo del artículo 3 demuestra la plena sintonía con el ordenamiento autonómico.

El artículo 4 define los conceptos básicos y esenciales para entender la ley. La tecnología avanza mucho más rápido que el derecho. Petrificar en una norma con rango de ley definiciones de conceptos, en su mayoría, científicos, no se estima acertado. Más bien, si fuese preciso, en una norma reglamentaria como dice el artículo 4.2. Esta es la primera remisión a un desarrollo reglamentario y es crucial para entender el borrador de anteproyecto de ley. A diferencia de otras autonomías, la propuesta busca mantener dos niveles de regulación. Una legal, en lo básico y esencial, y otra reglamentaria en lo operativo.

2.º Del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha. En este título se articula el sistema. Agrupa bajo esta denominación al conglomerado de herramientas de distinta naturaleza. El artículo 5 establece su definición y funciones básicas que son las remisiones a los artículos 1, 3 y 6. El artículo 6 establece los objetivos del sistema. Su redacción se ha inspirado en borrador de la Ley de Islas Baleares, en tramitación hoy en día. Los artículos 7 y 8 enumeran respectivamente los órganos e instrumentos del sistema y sirven como llave para orientarse en la ley.

Los artículos 9 a 11 agrupan el capítulo II relativo a los órganos del sistema y su gobernanza. Baste justificar aquí las razones que mueven a optar por un órgano directivo como es la Dirección General del Centro Cartográfico, integrado en estructuras de consejerías, en lugar de otras soluciones que podemos encontrar en las leyes autonómicas similares a la que nos ocupa, como agencias, organismos autónomos o institutos. Se opta por ello en tanto en cuanto se logra esa mayor presencia institucional e incremento de sus capacidades, sin que por ello se pueda generar un exceso de gasto en estructuras de la administración. Del mismo modo,



se considera también una propuesta en coherencia con las líneas marcadas por el ejecutivo y el legislador regional a la vista del artículo 21 de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, por el que se modifica la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que ha supuesto la extinción del organismo autónomo “Agencia del Agua”.



Los artículos 12 a 16 configuran la sección 1ª del capítulo III dedicado a la planificación cartográfica, instrumento por excelencia del sistema cartográfico. Estos artículos implican la derogación de los artículos 21 y 22 del Decreto 93/2010. Supone una regulación más actual y amplia de la que existía y enlaza con proyectos de la región como el de evaluación de políticas públicas.



Los artículos 17 a 19 agrupan la sección 2ª, sobre la producción de cartografía oficial. Aun siendo en la legislación comparada autonómica figuras o instrumentos que se analizan separadamente, también es cierto que su regulación pormenorizada en una ley no resulta práctica, y que por tanto se dedica un artículo a cada instrumento, relegando su desarrollo, si es que fuese necesario, al reglamento que sustituirá al Decreto 93/2010. Los artículos 17 y 18 se corresponden con los artículos 4 y 5 respectivamente del Decreto 93/2010, pero con un enfoque más detallado. La gran novedad es el artículo 19 que implica la derogación del artículo 7 del Decreto 93/2010 y la remisión al Registro Central de Cartografía.

En la sección 3ª, que va de los artículos 20 a 27 el resto de principales instrumentos en los que se apoya el sistema cartográfico regional para proveer de información geográfica oficial. Algunos de ellos, como la infraestructura de datos espaciales, precisarán de especificaciones técnicas más propias de un reglamento, y que de hecho se conservarán en el Decreto 93/2010. Otros instrumentos, como el anterior o el nomenclátor ya venían recogidos en el decreto. Otros, que apenas se mencionaban tangencialmente en el decreto, ahora se reflejan adecuadamente en la ley. Y otros que se están empezando a desarrollar, la ley los anticipa como piezas sólidas del sistema.

3.º De la colaboración y coordinación. Es, una vez más, clave de una ley que busca reunir toda la información producida por un conjunto de actores, evitando la duplicidad en el gasto y los servicios. Aquí el decreto no alcanzaba. Comprende los artículos 28 a 30. Tiene especial incidencia en la administración local.

4.º De la difusión de la información geográfica y de los deberes en su producción. El artículo 31 regula tres cuestiones fundamentales que son la difusión de la información, que es vocación de la ley; las condiciones de acceso; y



las excepciones que pudieran adoptarse. Piénsese por ejemplo en la información geográfica relativa a los yacimientos arqueológicos que no están aflorados ni abiertos al público; o las viviendas de protección pública. El artículo 32 establece la herramienta esencial para garantizar la coordinación de la información, evitar duplicidades y realizar un gasto presupuestario eficiente: el informe preceptivo previo en toda elaboración.

Culmina el texto legal la relación de disposiciones que se han enumerado al principio de este apartado.

X. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015 dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a estos principios.

En este caso, se ajusta a los principios de buena regulación citados. Así, en primer lugar, los principios de necesidad y eficacia se materializan en la justificación clara de la regulación, destinada a establecer un marco legal que ordene la actividad cartográfica en Castilla-La Mancha, garantizando una gestión eficiente y coordinada de la información geográfica.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad, la ley se limita a regular los aspectos imprescindibles para alcanzar los objetivos propuestos, evitando cualquier tipo de restricción o carga administrativa innecesaria. En este sentido, la



norma ha sido diseñada para no imponer obligaciones excesivas a las administraciones públicas ni a otras entidades involucradas.

El principio de seguridad jurídica se refleja en la coherencia de la ley con el resto del ordenamiento jurídico, asegurando su compatibilidad con las normas estatales y europeas vigentes en materia de cartografía e información geográfica. Esta coherencia normativa facilita su aplicación y evita posibles conflictos o ambigüedades en su interpretación.

El principio de transparencia se ha garantizado durante todo el proceso de elaboración de la ley hasta ahora llevado a cabo, mediante la consulta pública previa y con consulta adicional e informal de las diferentes administraciones públicas implicadas. Asimismo, la ley contempla mecanismos de difusión y acceso público a la información geográfica, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de los datos cartográficos.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en la creación del Sistema Cartográfico de Castilla-La Mancha, establecido como un modelo de actuación entre administraciones que favorezca el marco adecuado para desarrollar las políticas públicas en materia cartográfica y que permitirá centralizar las tareas de coordinación y supervisión de la actividad cartográfica, y así evitar la duplicidad de esfuerzos y optimizar los recursos disponibles.

XI. PROCEDIMIENTOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Hay que partir de que esta ley es organizativa y reguladora de actuaciones públicas, no privadas. En lo que a la ciudadanía respecta, no impone cargas, trámites o deberes. Al contrario, garantiza derechos y la calidad de los mismos. Desde el



punto de vista interno, los procedimientos fijados en la presente ley existen actualmente en el Decreto 93/2010, por tanto, no se generan nuevas cargas administrativas. A continuación, se muestran las distintas interacciones de cada órgano y su previsión normativa, bien en el borrador de anteproyecto de ley, bien en otras normas.

1.º Planificación cartográfica.

Función	Órgano	Artículo
Elaborar	Dirección General	Arts. 10.2.b) y 14.1
Informar técnicamente	Comisión	Art. 17.d) Decreto 93/2010 y art. 14.2
Informar estratégicamente	Consejo Regional	Art. 36.4.a) Ley 10/2002 y art. 14.2
Aprobar	Consejo de Gobierno	Art. 14.5
Ejecutar	Dirección General	Arts. 10.2.b)
Evaluar	Dirección General	Arts. 10.2.b)
Reporte evaluaciones	Consejo Regional	Art. 36.4.a) Ley 10/2002

2.º Producción de información geográfica.

Función	Órgano	Artículo
Producción transversal	Dirección General	Art. 10.2.e)
Producción sectorial	Unidades cartográficas	Art. 11.1



3.º Producción de las Normas Cartográficas y Nomenclátor.

Función	Órgano	Artículo Normas	Artículo Nomencl.
Elabora/Propone	Dirección General	Art. 18.2	Art. 25.4
Informa	Comisión	Art. 18.2	Art. 25.4
Aprueba	Consejería (Orden)	Art. 18.2	Art. 25.4

5.º Infraestructura de Datos Espaciales.

Función	Órgano	Artículo
Gestión y desarrollo	Dirección General	Art. 10.2.d)
Conexión a la IDE	AAPP de Castilla-La Mancha	Art. 20.3
Coordinación	Comisión	Art. 17.a) Decreto 93/2010

6.º Otros procedimientos. La ley menciona otra serie de procedimientos ya existentes. Pero éstos no pertenecen al ámbito de la administración regional, sino que su regulación se somete a normativa estatal. Fundamentalmente estos son:

- Procedimiento de inscripción en el Registro Central de Cartografía. El borrador propone evitar una duplicidad y remitirse al registro nacional y, por tanto, a la normativa que lo regula.

En lugar de crear un registro propio, con sus procedimientos y trámites, en aras de la agilidad y simplificación administrativa se opta por acudir al registro en el que se inscriben todas las cartografías, que cumple con los estándares más exigentes y que entronca con la tradición de colaboración con la Administración General del Estado mediante la integración de Castilla-La Mancha en el Sistema Cartográfico Nacional.



- Procedimiento de deslinde de líneas límite jurisdiccionales. La intervención de la Junta de Comunidades se hace al amparo de la normativa estatal y legislación básica local y, en su caso, mediante convenios de colaboración.

XII. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

1.º Impacto presupuestario. La entrada en vigor e implementación de esta propuesta normativa no tiene impacto presupuestario, puesto que se parte de la premisa de que ya se dispone de datos cartográficos actualizados y de infraestructura tecnológica actualizada. Para la administración regional la implementación de la Ley de Información Geográfica de Castilla-La Mancha. En su se centrará en su gestión, mantenimiento y optimización continua. Sí implica inversiones desde el punto de vista de los medios necesarios para su mejora.

Para las administraciones públicas la implementación de la ley implicará de forma general unos costes mínimos de inversión, asociados fundamentalmente a la formación o contratación de personal especializado en cartografía y sistemas de información geográfica, gestión de los instrumentos implementados en la ley, homogeneización de bases de datos geoespaciales, así como en la mejora de sus infraestructuras tecnológicas de procesamiento cartográfico en su caso.

2.º Impacto económico y en el mercado. El borrador no contiene cargas o gravámenes para el sector privado en general, ni para las empresas en particular. Tampoco hace distinciones entre empresas por su naturaleza, origen u objeto, de manera que no se estima que la futura ley pueda incidir negativamente en la unidad de mercado o en la competitividad de las empresas.



De otro lado, la futura ley prevé un estándar de calidad para la información geográfica generada por todas las administraciones que radican en la región. Ello comporta un producto de mayor calidad para el mercado, sujeto a unos deberes para las administraciones públicas, artículo 32.1, que imponen:

- La difusión por medios electrónicos.
- Que esta difusión se haga garantizando su fiabilidad, actualización permanente, integridad, autenticidad, interoperabilidad, calidad, reutilización de la información, accesibilidad y divulgación.
- Que la difusión sea clara y estructurada.
- Que a la difusión de la propia información se añada la divulgación de los derechos que tiene la ciudadanía sobre ello.

En conclusión, la estandarización de la cartografía y la información geográfica fomentará la transparencia, ya que tanto la ciudadanía como las empresas tendrán un acceso abierto a unos datos territoriales oficiales homogeneizados, permitiendo una mayor y mejor participación en la toma de decisiones.

3.º Impacto en la infancia y la adolescencia. El artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil —precepto añadido por el artículo 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia— prevé este análisis. La norma no tiene disposiciones que afecten de forma directa o indirecta a los derechos, servicios o intereses de la infancia y la adolescencia. Los colectivos de menores no son destinatarios directos ni indirectos de la norma, puesto que no regula aspectos que tengan incidencia en sus derechos o protecciones. Además, la norma no introduce cambios que puedan afectar al acceso a servicios esenciales para la infancia o la



adolescencia, como la educación, la salud o el bienestar social. Puede concluirse que el anteproyecto no tiene ningún impacto relevante en este colectivo.

4.º Impacto en materia de discapacidad y accesibilidad. Por último, sobre esta materia, teniendo cuenta la incidencia en las políticas públicas, y la tramitación por el Gobierno de Castilla-La Mancha de una Ley de Accesibilidad Universal, la iniciativa no puede ignorar estos hechos. De tal manera que el diseño de la ley causa un impacto positivo en materia de discapacidad y accesibilidad. Se ha introducido una previsión especial en atención a esta materia. Así, según el artículo 32.2 del borrador del anteproyecto de ley:

2. Las administraciones públicas, en aplicación de esta Ley, procurarán que la información geográfica cumpla con el principio de accesibilidad universal de todas las personas.

5.º Impacto reto demográfico. Se realizará el correspondiente informe de impacto demográfico, exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Sociales, Económicas y Tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha. Dicho informe se incorporará oportunamente al expediente de elaboración de este proyecto normativo.

Toledo, a 23 de julio de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO
DIRECTOR DEL CENTRO CARTOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA

